

CONSTANCIA: Manizales, 19 de enero de 2023. A despacho en la fecha con la constancia de no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende por esta vía.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00001-00**

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : JUAN CAMILO CARRANZA MARTÍNEZ

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de JUAN CAMILO CARRANZA MARTINEZ, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo (pagaré desmaterializado) que pretende hacer valer en contra del demandado, este despacho se abstendrá de

librar el mandamiento de pago deprecado ante la ausencia del documento que contenga los requisitos de la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por el BANCO FINANADINA S.A., en contra de JUAN CAMILO CARRANZA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201756aa3e862ce54f1536ba3f91a07ef9d794cb2cacba5d28dea95414693824**

Documento generado en 19/01/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>